

SESIONES ORDINARIAS
2008
ORDEN DEL DIA N° 1164

**COMISION DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ
Y ADOLESCENCIA**

Impreso el día 5 de noviembre de 2008

Término del artículo 113: 14 de noviembre de 2008

SUMARIO: **Nómina** e imagen de niños/as perdidos que figuran en el Registro Nacional de Información de Personas Menores Extraviadas. Inclusión de la misma en las páginas *web* de organismos oficiales. **Giudici, Lanceta y Storni**. (1.917-D.-2008.)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia ha considerado el proyecto de ley de las señoras diputadas Giudici, Storni y del señor diputado Lanceta por el que se incluyen la nómina e imagen de niños/as perdidos que figuran en el Registro Nacional de Información de Personas Menores Extraviadas, en las páginas *web* de organismos oficiales; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Dispónese incluir en cada página *web* perteneciente al Poder Ejecutivo, sus entes centralizados y descentralizados, un espacio específicamente destinado a hacer conocer la nómina e imagen de niños/as perdidos que figuren en el Registro Nacional de Información de Personas Menores Extraviadas, creado por ley 25.746 en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Art. 2° – Invítase a adherir al Poder Judicial, Poder Legislativo, a provincias, municipios, legislaturas provinciales y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a proceder del mismo modo en sus respectivas jurisdicciones y en sus organismos.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Sala de la comisión, 28 de octubre de 2008.

*Juliana Di Tullio. – María J. Areta. –
Silvia Augsburguer. – Elisa B. Carca. –
Ana Berraute. – Lía F. Bianco. – Remo
G. Carlotto. – Graciela M. Caselles. –
Paulina E. Fiol. – Claudia F. Gil
Lozano. – Juan C. Gioja. – Nancy S.
González. – Griselda N. Herrera. –
Paula C. Merchán. – María del Carmen
C. Rico. – Marcela V. Rodríguez.*

En disidencia total

Cynthia Hotton.

FUNDAMENTOS DE LA DISIDENCIA TOTAL
DE LA SEÑORA DIPUTADA CYNTHIA
HOTTON

Señor presidente:

La división de poderes establecida por nuestra Constitución Nacional, como piedra angular del régimen republicano que nos rige, implica, en un sentido muy gráfico y sin entrar en mayores detalles, en un Poder Legislativo cuya función básica y primordial es crear derecho, un Poder Ejecutivo encargado de la administración general del país y un Poder Judicial cuya función podríamos resumir en el contralor del accionar de los otros dos poderes.

En virtud de tales funciones el Poder Legislativo, en virtud de la ley 25.746, dispuso la creación de un Registro Nacional de Información de Personas Menores Extraviadas en el ámbito del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos cuyo objetivo es centralizar, organizar y entrecruzar la información de todo el país en una base de datos sobre

personas menores de quienes desconozca el paradero, así como también de aquellos que se encuentren en establecimientos de atención, resguardo, detención o internación en todos los casos en que se desconociesen sus datos filiatorios o identificatorios.

A su vez, la ley citada, estableció que se crearía una página de Internet para difundir aquellos datos, que las autoridades competentes, consideraran necesarios estableciendo además que la reglamentación, que debía formular el Poder Ejecutivo, establecería las pautas y requisitos para el acceso a la información, de forma tal de garantizar la confidencialidad de los datos y el acceso a los mismos en resguardo de las propias personas menores.

Como vemos en esa oportunidad este Honorable Congreso, definió claramente los dos roles, por un lado la creación del derecho, a través de la creación de un Registro de Personas Extraviadas, y por otro lado encomendar al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Justicia, la administración de esa importante herramienta.

No puede dudarse que la información es un derecho de la sociedad toda, del cual no puede ser privada, y que el Congreso Nacional debe resguardarla creando los mecanismos necesarios, en este caso un registro, pero ratificamos que la forma de difusión y comunicación de esa información resulta una cuestión de administración y por ende reservada al Poder Ejecutivo.

El proyecto que nos ocupa por el contrario implica definir cuáles son los mecanismos aptos para la difusión a través del Poder Ejecutivo sobre las modificaciones de sus páginas *web*, por lo que avanza sobre las facultades de administración de este último confundiendo así los roles de los distintos poderes del Estado.

Por tal motivo y sin perjuicio de destacar la conveniencia de instar al Ministerio de Justicia a buscar otros medios de difusión de la información contenida en el Registro Nacional de Información de Personas Menores Extraviadas, tendiendo siempre al más estricto y acabado cumplimiento de las normas de este Honorable Congreso, consideramos que no resulta procedente la sanción de esta ley.

Cynthia Hotton.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia al considerar el proyecto de ley de las señoras diputadas Giudici y Storni y del señor diputado Lanceta por el que se incluyen la nómina e imagen de niños/as perdidos que figuran en el Registro Nacional de Información de Personas Menores Extra-

viadas, en las páginas *web* de organismos oficiales, ha efectuado modificaciones mejorando la redacción del proyecto original, por lo demás cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que lo hace suyo y así los expresa.

Juliana Di Tullio.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El 11 de junio de 2003, se sancionó la ley 25.746, la que creó el Registro Nacional de Información de Personas Menores Extraviadas en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el cual funciona en la órbita del Programa Nacional de Prevención de la Sustracción y Tráfico de Niños y de los Delitos contra su Identidad, dependiente de la Secretaría de Derechos Humanos.

Este Registro Nacional de Información de Personas Menores Extraviadas, es el mejor medio para lograr un conocimiento cabal de la realidad de los niños extraviados, sustraídos o abandonados, permitiendo contar con una base de datos nacional que centraliza, organiza y concilia la información que, fragmentada y parcializada, poseen los juzgados, los organismos asistenciales de minoridad, las fuerzas de seguridad y las organizaciones no gubernamentales (ONG).

La habilitación de un espacio especial en las páginas de cada organismo centralizado o descentralizado del Estado nacional, provincial y municipal, y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por medio de la publicación masiva de las imágenes de esas personas a las que se les perdió el rastro, no sólo en medios de comunicación sino también en pantallas de múltiple exhibición, significaría un gran aporte y un redoblamiento de los recursos disponibles con efecto multiplicador, a los fines de que el ciudadano conozca la sustracción, extravío, abandono o desaparición de un niño, así como también la facilitación de la identificación de los mismos o de datos que coadyuven a su búsqueda, completando de este modo el abanico de elementos que en el caso que nos ocupa, el Estado pondría a disposición de la comunidad para lograr una labor más rápida y eficiente.

Con esta propuesta, se vería doblemente reforzado el accionar del Poder Judicial, y doblemente protegido el menor y su familia, procurando una real coordinación operativa y una más conducente planificación y ejecución de acciones preventivas.

Es por ello señor presidente, que solicito a los señores diputados aprueben el presente proyecto de ley.

*Silvia M. Giudici. – Rubén O. Lanceta. –
Silvia Storni.*

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Dispónese incluir en cada página *web* perteneciente al Poder Ejecutivo nacional, sus entes centralizados y descentralizados, un espacio específicamente destinado a hacer conocer la nómina e imagen de niños/as perdidos que figuren en el Registro Nacional de Información de Personas Menores Extraviadas, creado por ley 25.746 del año 2003 en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Art. 2° – Instar al Poder Judicial de la Nación, a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como así también a los municipios y legislaturas, a proceder del mismo modo en sus propias jurisdicciones y con sus propios organismos.

Art. 3° – Invitar a Fundaciones, Asociaciones Civiles, y organizaciones no gubernamentales que tratan la problemática, a adherir a la presente ley.

Art. 4° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Silvia M. Giudici. – Rubén O. Lanceta. –
Silvia Storni.*